

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina SA.
Demandado	Carlos Fernand Anturi Esquivel
Radicado	05001 40 03 028 2023 01769 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)** presentada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CARLOS FERNAND ANTURI ESQUIVEL**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base derecaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts.621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de **CARLOS FERNAND ANTURI ESQUIVEL**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$5.525.858)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **13649331 – Certificado DECEVAL Nro. 0017736392** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$4.406.683)** por concepto de intereses de plazo del 16 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2023 a una tasa del 18.48%.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía con T.P. 77.078 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d273700491ebce95ae154b5d84c737f05a7231a8f68d84aafc7f830e4c311fc**

Documento generado en 19/01/2024 07:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>